

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

La instalación se efectuará en el término municipal de Leganés, y tiene por objeto enlazar la subestación de La Fortuna con la línea Valderas-río Guadarrama. Tiene su origen en la subestación de La Fortuna y finalizará en la línea Valderas-río Guadarrama. Características: Línea eléctrica aérea, a 44 KV, d/c., sobre apoyos metálicos, con una longitud de 2.357 metros, conductor L. A. de 180 milímetros cuadrados de sección. Esta línea será alimentada desde la subestación «Leganés» (55SE220/1) (futura subestación de La Fortuna).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 25 de mayo de 1976.—El Delegado provincial.—8.980-C.

13442

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Madrid por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica que se cita (55EL-1.192).

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de Madrid a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de la Oca, 120, solicitando autorización y declaración en concreto de la utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

La instalación se efectuará en el término municipal de Leganés, y tiene por objeto enlazar la subestación de La Fortuna con la línea Piqueñas-Valderas II. Tiene su origen en la subestación de La Fortuna y su final en la línea Piqueñas-Valderas II. Características: Línea eléctrica aérea, a 44 KV, d/c., sobre apoyos metálicos, con una longitud de 2.512 metros, conductor L. A. de 180 milímetros cuadrados de sección. Esta línea será alimentada desde la subestación «Leganés» (55SE220/1) (futura subestación de La Fortuna).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 25 de mayo de 1976.—El Delegado provincial.—8.979-C.

13443

RESOLUCIÓN de la Delegación Provincial de Madrid por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica que se cita (55EL-1.191).

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de Madrid a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de la Oca, 120, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

La instalación se efectuará en el término municipal de Leganés, y tiene por objeto enlazar la línea, a 44 KV., Ventas-Le-

ganés, y tiene por objeto enlazar la línea a 44 KV., Ventas-Le-subestación de La Fortuna y su final en la línea Ventas-Leganés. Características: Línea eléctrica aérea, a 44 KV, d/c., sobre apoyos metálicos, con una longitud de 747 metros, conductor L. A. de 180 milímetros de sección. Esta línea será alimentada desde la subestación «Leganés» (55SE-220/1) (futura subestación de La Fortuna).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 25 de mayo de 1976.—El Delegado provincial.—8.978-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

13444

ORDEN de 27 de abril de 1976 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Padules, provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Padules, provincia de Almería, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Padules, provincia de Almería, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Barjali.—Primer tramo: Procedente del vecino término de Canjayar penetra en el de Padules por Penillas Blancas, quedando a su izquierda el mojón trifinio de Padules, Canjaya y Dalías. La vía pecuaria se va acercando a la divisoria con Dalías, y cuando la alcanza finaliza el primer tramo.

Se le reconoce una anchura legal de 90 varas (75,22 metros) a lo largo de unos 1.000 metros de recorrido. Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.

Segundo tramo.—Tomando por la divisoria con Dalías se alcanza el mojón trifinio de Padules, Dalías y Anmócita, donde finalizará. Allí está el abrevadero Balza de Barjali, cuya superficie se determinará en el momento del deslinde.

Se le reconoce una anchura legal de 90 varas (75,22 metros) correspondiendo la mitad a cada término, a lo largo de unos 2.000 metros de recorrido. Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.

Cordel de la Carretera: Anchura legal, 37,61 metros.

Vereda del Panderón: Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda del Canjayar: Segundo tramo.—Tomando por la divisoria con Canjayar, donde recibe el nombre de Vereda de Ohanes, llega al mojón trifinio de Padules, Canjayar y Beiras, donde continúa con el nombre de Vereda de Sierra Nevada.

Se le reconoce una anchura legal de 25 varas (20,89 metros) correspondiendo la mitad de su anchura a cada término, a lo largo de unos 1.000 metros de recorrido, se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.

Vías pecuarias excesivas

Vereda del Canjayar: Primer tramo.—Su anchura legal, de 20,89 metros, se reduce a 6 metros transformándose en Colada.

Abrevaderos

Abrevadero de Balsa de Barjali.

Abrevadero de la Zarza.

Abrevadero Cañada del Algibe.
Abrevadero Barranco de las Eras.

La superficie de estos abrevaderos quedará delimitado en el momento del deslinde.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 25 de agosto de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán estas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Agricultura, Andrés Reguera Guejardo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

13445 *ORDEN de 21 de mayo de 1976 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una planta de desmanillado y empaquetado de plátanos en La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), por la Cooperativa Agrícola del Norte de Tenerife «Fast», y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por la Cooperativa Agrícola del Norte de Tenerife «FAST», para instalar una planta de desmanillado y empaquetado de plátanos en La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la instalación de la planta de desmanillado y empaquetado de plátanos en La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), por la Cooperativa Agrícola del Norte de Tenerife «FAST», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972 de 18 de agosto.

Dos. Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres. La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a treinta y cinco millones ochocientos cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve pesetas con treinta y cuatro céntimos (35.804.649,34 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá como máxima a tres millones quinientas ochenta mil cuatrocientas sesenta y cuatro (3.580.464) pesetas.

Cinco. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de mayo de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

13446 *ORDEN de 23 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Obispado de Málaga, contra la Orden de 13 de junio de 1964.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por el Obispado de Málaga demandante, la Administración General, demandada contra la Orden ministerial de 13 de junio de 1964, aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de la finca número 65 del polígono «Alameda-ampliación» de Málaga; se ha dictado sentencia con fecha 4 de diciembre de 1975 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, tenemos por desistida a doña Ana Freuller Valle, en cuanto al recurso contencioso número dieciocho mil cuarenta y nueve, y acogemos el motivo de inadmisión opuesto por el Abogado del Estado en orden al número dieciocho mil novecientos treinta y uno interpuesto por don José y don Francisco Sánchez-Ajofrín Montes. Que por lo que concierne al recurso diecinueve mil cincuenta y nueve, interpuesto por el Obispado de Málaga, contra la desestimación presunta del recurso de reposición deducido frente a la Orden del Ministerio de la Vivienda de trece de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, en relación con el justiprecio de la finca número sesenta y cinco del Polígono Alameda (ampliación) de Málaga (zona Norte-Sur) del término municipal de Málaga; recurso contencioso-administrativo éste que en parte estimamos y por ello anulamos el acto administrativo presunto recurrido y en su lugar se declara que la finca a que últimamente se hace mención ha de justipreciarse en diez millones quinientas treinta y cinco mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas; incluido el suelo, edificaciones y premio de afección, suma consignada que devengará el interés legal a partir el día siguiente al de la ocupación de la finca, y por ello mandamos a la Administración disponga lo necesario para que tales sumas sean abonadas al expropiado Obispado de Málaga»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director gerente del INUR.

13447 *ORDEN de 23 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Leyte Marrero, contra la Orden de 25 de noviembre de 1970.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña María del Carmen Leyte Marrero demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1970 aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de la industria establecida en la finca número 68, del polígono «Elviña» (primera fase, segunda ampliación) sector estación vieja de La Coruña; se ha dictado sentencia con fecha 21 de enero de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Leyte Marrero contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y diez de marzo de mil novecientos setenta y dos, en cuanto a la pretensión de indemnización por la extinción de su laboratorio y fábrica de yogur instalada en la finca número sesenta y ocho del polígono «Elviña» primera fase segunda ampliación, y estimando en parte dicho recurso en cuanto fija la indemnización por el traslado de la farmacia propiedad de la recurrente en dicha finca ubicada, debemos anular y anulamos